Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

te presente año no se acabal de bender ni
se a bendido cosa considerable y sin embar
go de estas miserias y probeza se le a enbia
do a dicha con cinquenta reales de salario
en cada un dia con mas el corto de su
y dos que a causado don andres de la canal
juez para ello fue enbiado por el señor don fran
co de carabajal ad mi gl de todas rentas que
a ynportado sus salarios que a tiempo y
ochenta de que se a llebado de esta ciudad con en
peño y destruycion y que todavia lleba ay
ta ciudad a acabar de destruyrla y a sus hijos
y para que se pague alguna parte de lo que esta
ciudad conbiene que de las pesas que ay en
~~[illegible]~~ ella que pueden dar y entregar al
gunas cantidades las entreguen y paguen
por en prestido como son Manuel de Regidor
en ella y los dichos que son pesas poderosas a quien
se les puede sacar a el dicho Manuel de cin
quenta libras de seda = y los dichos otras
treinta libras para que con ellas se haga pago
a su magestad vendiendolas a los mercaderes
a quien las pueda tomar a el precio que posible
sea las que a cinquenta libras de seda
se les bueba en el mismo especie en
dinero a razon de treinta y tres de cada li
bra que es a el precio a que se bendio la que
tenia esta en comida por la dicha recibi
da por este ayuntamiento y para su pago
los hiteros a lujo cargo estan se obliguen
a los dichos manuel de [illegible] y los dichos a pagarselas